



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Restrepo, Valle del Cauca. Mayo seis (06) de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que venció el término de traslado y dentro del mismo la parte demandante no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Se deja constancia que dentro del término para definir la instancia de conformidad con el Artículo 121 del C.G.P; se decretó a la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura a partir del 16 de Marzo (inclusive) y prorrogada hasta el 01 de Julio de 2020, y lo dispuesto mediante Decreto 564 de 2020, artículo 2, en cuanto a los términos de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P, que indicó que se reanudarán un mes después.

TERMINOS:

ACTUACIÓN	TÉRMINO			
	INICIA		FINALIZA	
	FECHA	HORA	FECHA	HORA
Citación para Notificación Personal Art. 291 C.G.P.: <u>13 de septiembre de 2019</u>	16 de septiembre de 2019	8:00 A.M.	20 de septiembre de 2019	5:00 P.M.
Notificación Por Aviso Art. 292 C.G.P: entrega del aviso 21 de septiembre de 2019	23 de septiembre de 2019	8:00 A.M.	26 de septiembre de 2019	5:00 P.M.
Termino para presentar excepciones	23 de septiembre de 2019	8:00 A.M.	04 de octubre de 2019	5:00 P.M.

Así mismo, que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2019-00109-00


JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 134.

Restrepo, Valle del Cauca, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO CON OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante:	SANTIAGO ERAZO MARTINEZ
Demandado:	JUAN CARLOS GARCIA.
Radicado:	76-606-40-89-001- 2019-00109 -00.

Revisado el expediente, se observa que la demanda ejecutiva, luego de ser subsanada por el Demandante, reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el auto Interlocutorio No 536 del 21 de agosto de 2019 (folio 166 ítem 02. tramite), en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JUAN CARLOS GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.368 a favor de **SANTIAGO ERAZO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.390.650, ordenándose suscribir el formulario de solicitud de trámite del registro Nacional automotor (formulario de traspaso) por medio del cual transfiere derecho de dominio al señor Erazo Martínez el vehículo de servicio público TAXI marca CHERY año 2014 Placa TJX207 color amarillo.

Además de lo anterior, se libró mandamiento de pago por la suma de cinco millones (5.000.000) de pesos MCTE, como clausula penal por la no suscripción del formulario de solicitud de trámite del registro Nacional automotor (formulario de traspaso) por medio del cual transfiere derecho de dominio al señor Erazo Martínez el vehículo de servicio público TAXI marca CHERY año 2014 Placa TJX207 color amarillo.

Habiéndose notificado por aviso la parte demandada, no compareció a ponerse a Derecho, no realizó la suscripción de documento ordenada en el mandamiento y no realizó el pago como se dispuso en la providencia de admisión, tampoco contesto demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales –JURISDICCION Y COMPETENCIA DEL JUEZ, vista la competencia desde el concepto de jurisdicción como todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones será de correspondencia Civil, según manifestación del artículo 15 del Código General del Proceso y desde la órbita de la competencia de acuerdo a lo expresado por los artículos 17 y 18 ibídem.

Lo anterior quiere decir con el lleno de los requisitos legales exigidos por el artículo 82 ejusdem y capacidad de las partes tanto por activa como por pasiva, entendida



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

como la actitud general para ser sujeto de derechos y obligaciones en la esfera del Derecho Privado se hallan colmados, no existiendo por tanto obstáculos para decidir de fondo el asunto en cuestión.

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, que el título ejecutivo que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de suscribir un documento y constituye prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió su obligación de suscribir el documento formulario de traspaso del vehículo de placas TJX 207, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G.P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones, así como el artículo 436 *ibídem*, el cual indica la oportunidad para el cumplimiento forzado de la obligación de suscribir un documento, es una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JUAN CARLOS GARCIA MEJIA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.268.368 de Restrepo y a favor de **SANTIAGO ERAZO MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.390.650, para el cumplimiento de la obligación, decretada en el Mandamiento de Pago No 536 del 21 de agosto de 2019 (folio 166 ítem 02. tramite), de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: SUSCRIBIR el formulario de solicitud de trámite del Registro Nacional Automotor (formulario de traspaso) por medio del cual transfiere derecho de dominio al señor **SANTIAGO ERAZO MARTINEZ** el vehículo de servicio público TAXI marca CHERY año 2014 Placa TJX 207 color amarillo, matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí, por el juez a nombre del demandado JUAN CARLOS GARCIA MEJIA cedula al No 94.268.368, una vez ejecutoriada la presente providencia, tal y como lo dispone el artículo 436 *ibídem*.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f917ee6ffa50cd26a9fb43af29f6d081d9c541d705d335c2ac606038502cdc

Documento generado en 06/05/2021 07:51:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>